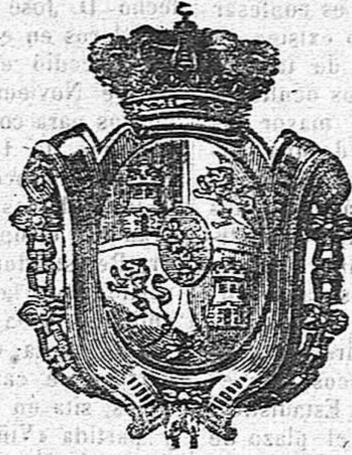


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 40 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los años, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Sanidad exterior de puertos y fronteras del Real Consejo de Sanidad, la instancia suscrita por D. Fernando Muñiz y Mafé, vecino de la Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, en súplica de que se prohíba la introducción por aquella Aduana fronteriza de carnes muertas procedentes de Gibraltar, allí adquiridas en porciones, la precitada Sección ha aprobado el siguiente dictamen, propuesto por la Inspección general de Sanidad exterior, que á continuación se inserta:

«Con motivo de la instancia suscrita por D. Fernando Muñiz y Mafé, vecino de la Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, y rematante de la venta de degüello y sacrificio de las reses en aquel matadero, en súplica de que se prohíba la introducción en la expresada villa de carnes muertas cuando no se presenten en la forma prevenida en la Real orden de 12 de Junio de 1901, apareciendo en la instancia y acta notarial que se acompaña para justificar el hecho denunciado, que la introducción de las carnes muertas procedentes de la inmediata plaza de Gibraltar, en donde se adquieren en porciones que se presentan después al aforo en la Aduana española de La Línea pagando el introductor el adeudo establecido.

Vistos: Las diferentes Reales órdenes que prohíben terminantemente la introducción por nuestras costas y fronteras de ninguna clase de res sin que previamente sea reconocido su buen estado de salud por el Facultativo encargado de este servicio, de cuyas disposiciones, entre otras, pueden citarse las Reales órdenes de 5 de Junio de 1872, 11 de Diciembre de 1883, 9 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1887, 11 de Mayo y 6 de Septiembre de 1888 y 20 de Mayo de 1892;

Los artículos 194, 195 y 196 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, que sostiene igual principio, determinando el tercero de los citados artículos el procedimiento que debe seguirse para la importación, cuando en nuestros puertos ó fronteras no esté establecido el servicio sanitario;

La Real orden de 12 de Junio de 1901, sobre introducción de carnes para el abasto de las poblaciones, que en sus reglas 1.ª y 2.ª dispone que solo se permitirá la introducción de las reses muertas cuando estén enteras y lleven el sello del Matadero donde fueron sacrificadas, debiendo proveerse el introductor del certificado de Sanidad expedido por el Veterinario revisor del pueblo de la procedencia de aquéllas, con el V.º B.º del Alcalde;

El art. 32 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero del presente año, por el que, entre otras, hace dependientes de la Inspección general de Sanidad exterior todos los servicios sanitarios de Aduanas:

Considerando que la forma en que se introduce y vende la carne en La Línea de la Concepción es totalmente contraria, según se denuncia, á lo prevenido expresamente en nuestras disposiciones administrativas, puesto que ni la res se presenta entera, ni se reconoce las condiciones sanitarias de aquélla, lo que impide que el consumidor sepa de qué clase de res procede la carne, como ignora asimismo si al comprarla adquirió un alimento ó una sustancia cuya ingestión pueda perturbar su salud gravemente;

Considerando que la facilidad y frecuencia de comunicaciones entre La Línea, Gibraltar y la costa de Marruecos favorece tan ilícito comercio, con seguro perjuicio de la salud del consumidor y los respetables intereses que representa el tráfico de buena fe;

Considerando que todas las cuestiones que se refieren á la bromatología merecen especial atención, por la gran influencia que ejercen, tanto en el individuo como en la colectividad;

Considerando que en ninguna de las diferentes disposiciones referentes á Sanidad exterior, que prohíben la importación en nuestro territorio por los puertos y fronteras de las especies ovina, bobina, caprina, y sin un previo reconocimiento que acredite su sanidad, se preceptúa de modo taxativo la forma en que los traficantes han de

presentar al reconocimiento las reses muertas;

Y considerando que este particular lo resuelve la citada Real orden de 12 de Junio de 1901, de régimen sanitario interior para el abastecimiento de las poblaciones, al determinar que las reses habrán de presentarse enteras al dicho reconocimiento, requisito que deberá exigirse con toda severidad para las que se importan en nuestra Península, sobre todo del extranjero, por prestarse más éstos últimos á la ocultación de la primitiva procedencia y ser ilusorio el cumplimiento de las responsabilidades que hubiera lugar á exigir;

Esta Inspección general opina:

1.º Que debe permanecer prohibida la entrada por nuestros puertos y fronteras de los ganados lanar, vacuno, calino, y cerda en vivo, sin que previamente se acredite su buen estado sanitario en la forma que está acordada.

2.º Que las carnes muertas y frescas de las mencionadas especies sólo se admitan al reconocimiento sanitario, para autorizar su introducción si procede, cuando las reses estén enteras y sin vísceras, y de ningún modo divididas en trozos, debiendo venir marcadas con el sello del matadero donde fueren sacrificadas, y provisto el importador del certificado de origen y sanidad del ganado.

3.º Que el certificado á que se refiere la disposición anterior se expida por el Veterinario del Matadero con el V.º B.º del Alcalde de la población, haciendo constar en dicho documento la especie, número y reseña de los animales, su estado sanitario antes y después de la occisión, y las alteraciones que se hubiesen observado en las vísceras. Cuando las carnes procedan del extranjero, el certificado será expedido por un Profesor Veterinario oficial, visado por el Cónsul ó Agente Consular de nuestra Nación, ó en su defecto por la Autoridad gubernativa de la comarca de que procedan las reses.

4.º Que se dé carácter general á esta disposición y se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias marítimas y fronterizas, dando traslado de la misma al Director general de Aduanas para los efectos consiguientes.

De conformidad con el preinserto dictamen;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2298

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de José Martí Fontanet, vecino de Alfara, que desapareció de su casa en la madrugada del día 28 del actual, ignorándose su paradero, creyendo su familia tenga perturbadas sus facultades mentales. Sus señas son: edad 56 años, estatura regular, pelo negro, barba poblada, le falta la mayor parte de los dientes, de oficio labrador, vestía camisa de algodón de vías azules y calzoncillos, calzones cortos de vellut negro, medias de estambre blancas, alpargatas pasadas á la chertolina y pañuelo de percal oscuro en la cabeza.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 30 de Junio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2299

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 relativo á los pagos por obligaciones del presupuesto provincial, he dispuesto que en los días del 6 al 9 y del 11 al 16 inclusive del mes de Julio próximo se satisfagan los haberes devengados en los meses de Enero á Diciembre del año 1903 á las amas de lactancia y pensionadas de las Casas de Beneficencia de Tarragona y Tortosa, así como los respectivos á los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año; bien entendido que mientras otra cosa no se ordene no se pagarán los correspondientes á meses anteriores.

Las interesadas ó sus apoderados se

presentarán en la Casa de Beneficencia de esta capital para que les practiquen las oportunas liquidaciones, que les serán satisfechas por la Depositaria provincial por orden de presentación, y las que no comparezcan en los días señalados no podrán verificarlo hasta nuevo señalamiento.

Ruego á los Sres. Alcaldes que hagan público el presente anuncio para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Tarragona 28 de Junio de 1904.—El Presidente, Estanislao Tell.

Núm. 2300

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia para el que he sido nombrado por Real decreto de 24 de Mayo último.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 28 de Junio de 1904.—Joaquín Gállego.

Núm. 2301

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

El día 1.º del próximo mes de Julio, de nueve á doce, se abrirá el pago de los haberes de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia, cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Día 1.º.—Habilitados de la capital é individuos que cobran por sí de las nóminas de Montepío militar, Montepío civil y jubilados.

Día 2.º.—Individuos que cobran por sí de la nómina de retirados y cruces.

Día 4.º.—Habilitados de fuera de la capital.

Día 6.º.—Idem de la capital.

Día 7.º.—Todas las nóminas sin distinción.

Tarragona 28 de Junio de 1904.—El Interventor, Luis Galindo.

Núm. 2302

JUNTA DE SANIDAD DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aun no han remitido á esta Junta copia de los contratos que tengan celebrados con los Sres. Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, que actualmente prestan sus servicios como titulares, según se les ordenaba en circular núm. 2.067, inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 9 del corriente mes, lo efectuarán en el improrrogable plazo de diez días; en la inteligencia que de no verificarlo esta Junta se verá precisada á proponer la imposición de multas por desobediencia.

Tarragona 29 de Junio de 1904.—El Inspector provincial de Sanidad, Agustín Soler.

Núm. 2303

INSPECCION DE SANIDAD DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Deseando la Inspección general de Sanidad la obtención de una Estadística lo más perfecta posible y que demuestre de una manera clara el

desarrollo de la lepra ó enfermedad de San Lázaro en nuestra patria, la que á pesar de los esfuerzos hechos para extinguir la necesaria es confesar que para bochorno nuestro existen en algunas localidades casos de tan repugnante mal, más ó menos ocultos y que pueden ir adquiriendo mayor incremento, á fin de saber de una manera cierta los que existan en esta provincia, ruego y encargo á todos los Sres. Alcaldes, Subdelegados de Medicina, Inspectores municipales y demás funcionarios administrativos, tanto oficiales como particulares, así como á los Administradores ó Directores de los establecimientos benéficos, cooperen á la formación de esta Estadística, sirviéndose contestar en el plazo de quince días al siguiente cuestionario:

- 1.º Número de leprosos.
2.º Sexo y edad.
3.º Relaciones de parentesco ó de convivencia entre los leprosos de cada localidad.
4.º Si han residido en Ultramar.
5.º Si se toman precauciones higiénicas.
6.º Si se aíslan los leprosos.
7.º Si se cree contagiosa la enfermedad; y
8.º Si hay leproserías.

Tarragona 29 de Junio de 1904.—El Inspector provincial de Sanidad, Agustín Soler.

Núm. 2304

EDICTO

Contribución rústica.—2.º trimestre de 1904.

Don Salvador Arbós, Recaudador de Hacienda de la 1.ª zona de Falset,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al 2.º trimestre y año expresado instruyo expediente de apremio contra D. Pedro Sabaté Rovira, en ignorado paradero, á quien le fueron embargadas

Una pieza de tierra en este término municipal, partida «Viñeta», su valor 112.60 pesetas.

Otra pieza de tierra partida «Cap del Prat», su valor 14 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Pratdip 27 de Junio de 1904.—Salvador Arbós.

Núm. 2305

EDICTO

Contribución rústica.—4.º trimestre de 1902.

Don José M.ª Tomás y Guarro, Recaudador auxiliar de contribuciones en esta villa,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. José Figueras Rosell ó sus ignorados herederos, por débitos de los expresados concepto y período, se

han dictado con fecha de hoy las siguientes

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Figueras Rosell ó sus herederos en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de fecha 20 de Noviembre último sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de la siguiente finca:

Una pieza de tierra viña, olivos y garriga, de cabida 6 jornales 35 céntimos, sita en el término de Prenafeta y partida «Viña Gran y Olivas»; lindante al Norte, Rassa del Farrús y Salvador Figueras, Este Salvador Figueras y Magín Rosich, Sud camino de Santa Ana, Pablo Giróns y Magín Rosich y Oeste Narciso Vallés y José Sabaté.»

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la vigente instrucción, requiriese á D. José Figueras Rosell ó sus herederos para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas.»

Y siendo de ignorado domicilio el deudor comprendido en este expediente, en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente instrucción expido el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Montblanch 7 de Junio de 1904.—José M.ª Tomás.

Núm. 2306

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal formado para el próximo año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se consideren justas.

Ascó 13 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Monté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2307

Don Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en méritos de las diligencias sobre prevención de abintestado de D. Angel Fernández Mansilla, se anuncia que el día once de Julio próximo, á las once y en el local audiencia de este Juzgado, se venderán en pública subasta varias alhajas, ropas y efectos, que estarán de manifiesto en dicho local todos los días laborables de nueve á diez; advirtiéndose que las primeras se venderán separadamente y lo demás por lotes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, que se devolverá en el acto á los no rematantes.

Dado en Tarragona á veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Antonio M.ª de Gavaldá.

Núm. 2308

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos de autos ejecutivos promovidos por D.ª Elvira Leoz Reta, contra los herederos de los consortes deudores Antonio Bayerri Roig y Francisca Gasol Sabaté y los herederos de la tercera poseedora de la finca especialmente hipotecada á la

seguridad de la parte de crédito que se persigue, Cinta Rodríguez Bort, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva con su publicación es del tenor siguiente:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á veinte y tres de Junio de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos los presentes autos ejecutivos entre partes, ejecutante D.ª Elvira Leoz Reta, con autorización de su marido D. Leoncio Méndez de Vigo, mayores de edad, vecinos de Madrid, dirigida por el Letrado D. Luis Llais y Dolz y representados por el Procurador Don Ricardo Domingo, y ejecutados los herederos de los consortes deudores Antonio Bayerri Roig y Francisca Gasol Sabaté y los también herederos de la tercera poseedora de la finca especialmente hipotecada á la seguridad de la parte de crédito que se persigue, Cinta Rodríguez Bort, todos de ignorado paradero, en rebeldía y en su nombre los estrados del Juzgado; y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á D.ª Elvira Leoz Reta la cantidad de quinientas pesetas, resta de capital, ochenta pesetas más por intereses vencidos y no pagados á razón del ocho por ciento anual y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando de Prat Gay.»

Publicación.—En la ciudad de Tortosa á veinte y tres de Junio de mil novecientos cuatro.—Doy fe; que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, celebrando audiencia pública en el día de hoy. Lo que hago constar por la presente que firmo.—Diego F. Quinzá.

Y para que la transcrita parte dispositiva de sentencia sea notificada á los herederos de los consortes deudores Antonio Bayerri Roig y Francisca Gasol Sabaté y también á los herederos de la tercera poseedora de la finca especialmente hipotecada, Cinta Rodríguez Bort, que se ignora quienes sean y por ello de ignorado domicilio, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia de Tarragona, habiéndose fijado otro en los estrados de este Juzgado y firmo en Tortosa á veinte y cinco de Junio de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Diego F. Quinzá.

Núm. 2309

Don Bruno Farina y Talens, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente que se expide en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado para la reclusión entre otros alienados de Serafina Serrijol y Baronet, natural de Vilaseca, vecina de Barcelona, atacada de manía general, se cita á los parientes de dicha demente, emplazándoles á fin de que dentro del término de un mes se personen en el expediente para ser oídos; apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á veinte y cinco de Junio de mil novecientos cuatro.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Tomás Riera Sans.